CURADURÍA URBANA 1
Arq. Martha Cecilia Palomino Q.

Arq. Martha Cecilia Palomino Quiñonez
CURADORA URBANA 1
Distrito Especial de Santiago de Cali
Calle 4 A N° 35 - 32 / Barrio San Fernando
Cel. 3153050181

N° de radicación	Página
CU1-76001-1-26-0205	1/3
Fecha de radicación	
15 de abril de 2026	
Radicación legal y deb. Forma	
15 de abril de 2026	
Fecha de expedición:	
13 de octubre de 2026	

RESOLUCIÓN N° LC-76001-1-26-0205 AÑO: 2026 MES: OCTUBRE DIA: 13

Por la cual se expide una LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN para desarrollar un proyecto de "OBRA NUEVA"

La Curadora Urbana 1 de Santiago de Cali, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

LA CURADORA URBANA N° 1 DE CALI, MARTHA CECILIA PALOMINO QUIÑONEZ, EN USO DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 2218 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 1203 DEL 12 DE JULIO DE 2017, EL ACUERDO 0373 DE DICIEMBRE 2 DE 2014, EL PROYECTO ESTRUCTURAL FUE APROBADO CON LA NORMA NSR-10, SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES. EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EN CONSIDERACIÓN AL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA POR INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA INFIVALLE, QUIEN(ES) PRESENTA(RON) UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA Y DESPUÉS DE EFECTUADA LA CITACIÓN A LOS VECINOS DE ACUERDO CON EL DECRETO 1077 DE 2015, art. 2.2.6.1.2.2.1, Modificado. Decreto 1783 de 2021, art 16. PARA QUE SE HICIERAN PARTE Y PUDIERAN HACER VALER SUS DERECHOS, NO SE PRESENTARON OBJECIONES. Presento Concepto favorable para Esquema de implantacion y Regularización Simple (E.I.R.) Radicado N° 20264132030000278l del 26 de enero de 2026 y No. 20264132030005824l del 30 de junio de 2026 expedidos por DAPM. PARA QUE SE HICIERAN PARTE Y PUDIERAN HACER VALER SUS DERECHOS, NO SE PRESENTARON OBJECIONES.// DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NO. 0643 DE 2026, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 216 y 220 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DEL COBRO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO URBANO Y ESTAMPILLA PROCULTURA, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, AQUELLOS SUJETOS Y ACTUACIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN DICHA DISPOSICIÓN, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO.

Que en los planos y documentos aportados bajo el Radicado Nº CU1-76001-1-26-0205 de 15 ABRIL 2026, se ha verificado el cumplimiento de las Normas Urbanisticas y Arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 0373 del 1 de diciembre de 2014) y demás normas municipales vigentes, es procedente su otorgamiento.

Que en la anotación No. 11 del folio 370-249714, objeto del preste acto administrativo, registra embargo por jurisdicción coactiva por impuesto predial unificado del Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito de Santiago de Cali (en adelante, Hacienda). Por lo cual, mediante Rad. 20264173010175550l y 20264173010175544l se solicitó a la precitada dependencia y al Departamento Administrativo de Planeación (en adelante, Planeación) pronunciamiento así: Para Hacienda, se solicitó si oponian o no al otorgamiento de la licencia. Para Planeación, se solicitó su concepto sobre la viabilidad de otorgar la licencia. Hacienda, no contestó. Planeación, sí contestó mediante Rad. 20264132030006870l e indicó que la competencia de la dependencia se enmarcaba en el análisis y seguimiento de las normas de ordenamiento urbanístico, situación que no se enmarcaba en lo solicitado por esta curaduría. Pese a lo anterior, indicó que el registro de la medida cautelar tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación fiscal y no la restriccion de actuaciones administrativas de autorizaciones urbanísticas, por lo cual, no configuraba, desde la perspectiva del ordenamiento, un impedimento para la expedición de la licencia.

Pese a que el registro de la medida cautelar, *per se* , no corresponde una limitación para el otorgamiento de licencia urbanísticas, en el expediente se solicitó a la demolición total de la garantía que persigue Hacienda, el cual se podría traducir un perjuicio para dicha dependencia. Por lo cual, y conforme el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, se notificará personalmente del presenta acto administrativo a Hacienda y posteriormente se notificará por aviso en los términos de la normatividad vigente, para que la dependencia pueda hacer valer sus derechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN para desarrollar un proyecto de OBRA NUEVA

Tipo de Proyecto:	PARQUEADERO PÚBLICO EN UN (1) PISO						
Titular:	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA INFIVALLE					**Teléfono:**	3206992164
Identificado (s) con N°:	NIT 890308051-9			**Email:**	adami55@hotmail.com		
Para el predio N°	G023700030000, G023700310000, G023700330000	**CU:**	76001010019060007000300000000, 76001010019060007000200000031, 76001010019060007000200000033	**MI:**	370-249714, 370-825078, 370-345255	**Barrio:**	San Fernando Nuevo
Dirección:	CALLE 5 B 3 # 36 - 29 / 36 - 37 / 36 - 55			**Comuna:**	19	**Factura N°:**	FEMP5058/ FEMP5610
Pago del Impuesto de Delineación: Recibo #	001300022182		**Fecha de pago:**	23 de septiembre de 2026		**Valor Pagado:**	$ 1.290.900

VIGENCIA: Treinta y Seis (36) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria. La licencia se podrá prorrogar por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, previa solicitud, la cual deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la licencia. (Decreto 1783 diciembre 20 de 2021, artículo 27).

ARTÍCULO 2. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establezcan en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:

Delineación Urbana:	20254132030008548l, 20244132030005213l			**Expedida:**	25-09-2025, 09-07-2024		
Área de actividad:	M	**Tratamiento:**	R3	**Estrato:**	4	**U.P.U**	10
Arquitecto:	LAURA MARCELA GARCIA GALLEGO		**Matricula:**	A4512019-1107080049	**Teléfono:**	3166286547	
Constructor responsable del proyecto: (Remitirse al Art. 4 literal g.)	ALEJANDRO DANIEL CAMACHO RODRIGUEZ		**Matricula:**	25202-093749	**Teléfono:**	3206992164	
Ingeniero Calculista:	EDUARDO ALFONSO PAEZ ESTEBAN		**Matricula:**	68202-199061STD	**Teléfono:**	3046771785	
Ingeniero Geotecnista :	TATIANA OLAYA REYES		**Matricula:**	25202-100568	**Teléfono:**	3006124158	
Ingeniero Estructural Revisor CU1:	EDUAR ANDRES CUESVAS ROSERO		**Matricula:**	171037-0577427 VLL	**Teléfono:**	0	
Ingeniero Geotecnista Revisor CU1:	LUISA CAROLINA VELOZA REY		**Matricula:**	76202-69754 VLL	**Teléfono:**	3108227679	

USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	Cantidad de Unidades según Uso General						Áreas M2
		Cantidad			Estacionamientos			Nuevas
		Antiguo	Nuevo	Total	Particular	Visit. Int	Visit. Ext	
Comercio	Parqueadero Público CIIU 5220	0	1	1	0	68*	0	41,55

ALTURAS	
Nº de Edificios	Nº de Pisos
1	1
I.O.	0,04
I. C.	0,04

ÁREAS M2	Nueva
Área del Lote	1144,35
Área Libre	1102,80
Área 1º Piso	41,55
Área Total	41,55

CANTIDAD DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS APROBADOS: 2	CANTIDAD DE PLANOS ESTRUCTURALES APROBADOS: 2, MEMORIA DE CÁLCULOS: 1 TOMO, ESTUDIO DE SUELOS: 1 TOMO

COMPLEMENTACIONES y PARAMENTOS: Calle 5 B 3: [Vía Local] Se encuentra en Línea. Antejardín de 3.50 metros. Andén de 3.90 metros, Calzada de 7.20 metros, Vía de 15.00 metros. *Corresponde a 22 Parqueaderos de Visitantes, incluye uno PMR, 24 Parqueaderos de Motos y 22 Parqueaderos de Bicicletas.

ARTÍCULO 3. La iniciación de las obras sólo podrá efectuarse una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, que será cuando se culmine el proceso de notificación de vecinos y se resuelvan los Recursos de Reposición y/o de Apelación que se llegaren a presentar.

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LA OBRA:**

1. Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

2. En caso de presentarse cambio de alguno de los profesionales responsables se deberá designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, el cual asumirá la totalidad de las obligaciones correspondientes. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el titular de la licencia asumirá la responsabilidad de las obligaciones del profesional y/o a las que hubiera lugar.

FOLDER

RESOLUCIÓN N° LC-76001-1-26-0205 AÑO: 2026 MES: OCTUBRE DIA: 13

3. El solicitante está obligado a instalar y mantener una valla durante todo el término de ejecución de las obras, conforme lo establecido en el Articulo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Ejecutar las obras garantizando la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. El replanteo será de entera responsabilidad del constructor responsable; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.

5. Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con la normativa nacional y distrital vigente.

6. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, así mismo dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito en ejercicio de sus competencias.

7. Cumplir con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.3.6, y sus respectivas modificaciones y adiciones.

8. Cumplir con las disposiciones sobre construcción sostenible establecida en el Acuerdo 0574 de 2023 el cual incorpora criterios de sostenibilidad ambiental.

9. Cumplir con lo dispuesto en el concepto Ambiental de Obra – CAO solicitado ante la Autoridad Ambiental Urbana, enmarcado en la Resolución DAGMA No 1055 DE 2015 y en el sello "Cali Construye Sostenible" del Articulo 5. Capitulo de "Urbanismo Sostenible" del Acuerdo 0574 de 2023.

10. Ejecutar las obra de construcción conforme a los lineamientos y recomendaciones establecidas en el a "Guía de Buenas Practicas Ambientales para el Sector de la Construcción", adoptada a través de la Resolución DAGMA No 4133.010.21.0.1524, con el fin de mejorar el desempeño ambiental del proyecto, en la etapa de construcción. Dicha guía se encuentra en el siguiente link: https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/130277/gestion-urbanistica-ambiental/

11. Cumplir con el art. 96 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 - POT y en caso de afloramiento de aguas subterráneas dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.17.7 del Decreto 1076 de 2015. Se prohíbe entregar aguas subterráneas al alcantarillado publico, a las vías y/o sumideros.(Si aplica).

12. En caso de requerir el aprovechamiento de las aguas subterráneas, se debe tramitar la respetiva concesión ante la autoridad ambiental para hacer uso de estas en cumplimiento de lo establecido en el articulo 96 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 POT y el Decreto 1076 de 2015.(Si aplica).

13. Cumplir con el programa de manejo ambiental de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 y/o Resolución 472 de 2017 , "por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición y se dictan otras disposiciones", modificada por la Resolución 1257 de 2021, y el Decreto 0771 de 2018 " por el cual se reglamenta el control a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición de Santiago de Cali " y cualquiera que los modifique o sustituya.

14. Cumplir con las disposiciones ambientales que regulan, condicionan y limitan el uso del suelo en áreas de importancia ecosistémica, áreas protegidas, ecoparques, humedales, cinturones ecológicos y franjas de protección, conforme al Acuerdo 527 del 2021, Acuerdo 0373 de 2014, Resolución 4133.0.21.1051 de 2015, Resolución No 4133.0.21.921 del 2016 y Resolución 4133.0.21.055 de 2018. Obtener concepto de definición de Franja Protección en área urbana.(Si aplica).

15. Obtener concepto de definición de Franja de Protección en área urbana, emitido por la autoridad ambiental, conforme a la Resolución 4133.0.21.1051 de 2015.(Si aplica).

16. En caso de requerir algún tipo de intervención silvicultural como poda, erradicación y/o traslado, realizar el tramite respectivo de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, reglamentado conforme al articulo 2.2.7.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y ejecutar medidas de ahuyentamiento de fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles) previo al descapote de terreno que presente pastizales, para la protección de los recursos naturales, conforme a los artículos 2.2.1.1.18.5 y 2.2.1.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015. Se prohíbe cualquier tipo de intervención sobre los individuos de connotación forestal notable (Palmas, Ceibas, Samanes o con atributos especiales). Conforme lo establecido en el articulo 107 del POT Y Acuerdo 0353 de 2013 (Estatuto Arbóreo del Distrito de Santiago de Cali). Cumplir con las medidas de compensación ambiental, establecida en el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.(Si aplica).

17. Cumplir con la Ley 1523 de 2012. Art 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Cumplir con el principio de autoconservación y precaución.

18. Cumplir con lo indicado en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015; artículos 13 y 13.1 de la Resolución 90708 del 30 de agosto del 2013 y NTC 2050 de 2020-RETIE; Resolución 4133.0.21.1055 del 28 de diciembre de 2015; NTC 4143, NTC 4145, NTC 4201, NTC 4349, NTC 4960, NTC 5017 y NTC 6047 (Si aplica).

19. Cumplir con lo establecido en la Ley 393 de 1997, Decreto Reglamentario 3102 de 1997, Resolución No. 0549 de 2015, Circular No. 4133.010.22.2.1020.001718 del 05 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias que regulan el cumplimiento del programa para el uso eficiente y ahorro de agua en consonancia con los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS), especialmente con el Objetivo No. 6, "Garantizar la Disponibilidad de Agua y su Gestión Sostenible y el Saneamiento para Todos" para todas las licencias de Construcción y urbanismo con sus respectivas modalidades así como las licencias de adecuación o remodelación, es decir: Licencias de Urbanización en sus modalidades de Desarrollo, Reurbanización; Licencias de Construcción en sus modalidades de: Obra Nueva, Modificación, Adecuación o Remodelación, Restauración y Ampliación; Licencia de Parcelación.

20. Cumplir con el Decreto 0194 de 2025. establecer los porcentajes minimos y medidas de ahorro en agua y energia en las nuevas edificaciones y adoptar la guia de construccion sostenible para el ahorro de agua y energia en edificaciones.

21. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

22. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

23. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

24. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación.

26. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

FOLDER

RESOLUCIÓN N° LC-76001-1-26-0205 AÑO: 2026 MES: OCTUBRE DIA: 13

28. Para las obras que no requirieren supervisión técnica independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 400 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 de 2016, la responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto

29. En el evento de que la solicitud de la licencia de construcción incluya el uso de materiales estructurales, métodos de diseño y métodos de construcción diferentes a los prescritos por las normas de construcción sismo resistentes vigentes, deberá cumplirse con los requisitos y seguirse el procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título III de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR - 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

30. Para el caso de licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, se deberá tramitar el certificado de nomenclatura ante el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali.

• DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LOS PROFESIONALES:

1.Cumplir con la Ley 400 de 1997.

2. Cumplir con la NSR-10.

3.Cumplir con la Ley 1796 de 2016.

• DE LAS PISCINAS

1. Ley 9 de 1979 en sus artículos 221 al 230.

2. Ley 1209 de 2008 y su Decreto Reglamentario 554 de 2015 o el acto que lo modifique o sustituya.

• DEL ACCESO AL MEDIO FÍSICO

1. Ley 361 de 1997 , Ley 1316 de 2009

2. Ley 12 de 1987.

3. Decreto 1538 de 2005.

4. Decreto 1082 de 2015

• MANEJO Y UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS (UAR).

1. Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Ley 689 de 2001 , Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Solidos. Decreto 1713 de 2002 modificado por el Decreto 838 de 2005.

2. Acuerdo 0373 de 2014 - POT.

3. Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, Decreto 596 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Resolución 276 de 2016.

4. Decreto 1077 de 2015

5. Decreto Municipal 4112.010.20.0595 de 2022 Por el cual se adoptan los Manuales para la Implementación de los Sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos SGIRS.

6. Decreto Municipal 4112.010.20.0771 de 2018 en sus artículos del 3 al 5, la Resolución 472 de 2017 y demás normas aplicables a la generación de residuos de construcción y demolición-RCD.

• DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE

1. Esta obra requiere de un constructor calificado, en los términos que define la Ley 1229 de 2008 en su artículo 1. En los casos en los que aplique supervisión técnica se deberá cumplir con las disposiciones de independencia de los profesionales en los términos del Decreto 945 de 2017.

• La expedición del presente Acto Administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.
• La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente al Profesional y al Propietario que suscriben la solicitud. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral de la Licencia.
• La Curaduría Urbana 1 de Santiago de Cali no asume responsabilidad alguna por las irregularidades de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto proceden los Recursos de Reposición ante la Curadora Urbana 1 de Santiago de Cali y el de Apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQUITECTO REVISOR	INGENIERO REVISOR
YEINER JAIR SOTO MARTINEZ - M.P.N° A45112013-1130606529	EDUAR ANDRES CUESVAS ROSERO - M.P.N° 171037-0577427 VLL

CURADORA URBANA

MARTHA CECILIA PALOMINO QUIÑONEZ

FOLDER

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000011671751 **FECHA EXPEDICION** **22/09/2026**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: **MARTHA CECILIA PALOMINO QUIÑONEZ** C.C O NIT: **31999958**

DEPENDENCIA: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL** **ORDEN MUNICIPAL**

ACTO O DOCUMENTO: **LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REFORMAS DE INMUEBLES.**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **$ 500** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: $ 500 **PAGO EN EFECTIVO** USUARIO GENERADOR: **9451242401**

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. **USUARIO**

V-1.4